



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**AUTO NO. 742 DEL 2015**

**(30 DE JUNIO DE 2015)**

7250001-043

Radicado: 2486 05-05-2015

QUERRELLANTE: YENNY ANDREA PALENCIA GUERRERO

QUERRELLADO: CHAL APERALTA WILLIAM Y/O TALLER ELECTROSTAR

MOTIVO: PRESUNTO NO PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL, HORAS EXTRAS Y PRESTACIONES

SOCIALES

AUTO COMISORIO: No 0537-14/05/2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

**CONSIDERANDO:**

Que el día 05 de mayo del 2015 mediante memorando No 4105000-70510 suscrito por la Doctora DIANA ROCIO CASTIBLANCO VILLATE, Coordinadora Administración Documental, corre traslado ante el Ministerio de Trabajo Dirección territorial Meta las queja presentada por las señora **YENNY ANDREA PALENCIA GUERRERO** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.123.511.512, dirección carrera 42 No 14-04 Acacias, que se comisiono mediante auto No 0537 del 14 de mayo de 2015 por parte de la Coordinadora de Prevención, Inspección, Vigilancia, Resolución de Conflictos a la DRA **SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para que adelante la averiguación Preliminar contra **CHALA PERALTA WILLIAM Y/O TALLER ELECTROSTAR** con el fin de esclarecer los hechos materia de la queja. Fundamentan su queja: "Trabaje 5 meses en la Empresa ELECTROSTAR con contrato verbal con un dichoso periodo de prueba de tres meses, durante los tres meses no se me pago prestaciones sociales de ley pasados tres meses de prueba y aun no incluian en la nómina la seguridad social, ingrese a laborar como: asistente contable pero mis funciones fueron vendedora, aseadora, asistente de caja, recibo de parqueadero, funciones de mandados fuera de la empresa sin auxilio de transporte. No se me pago horas extras las cuales cada día de los 5 meses siempre hicieron 1 casi dos horas de más el sábado que en el contrato verbal estaba incluido hasta el mediodía nunca se cumplió siempre labore hasta las 6:30 pm y 7:00pm. Mi despido fue sin justa causa el día 31/12/2014 me liquidó y no me dio previo aviso al despido-Períodos denunciados del 08 de agosto al 31 de Diciembre de 2014."

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio o Archivo de una Averiguación Preliminar.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO o se archiva las diligencias a: CHALA PERALTA Y/O TALLER ELECTROSTAR.

**PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA**

Mediante auto de fecha 20 de mayo de 2015 SARA JOHANAN ROJAS OCAMPO en calidad de inspectora segunda de Trabajo y Seguridad Social avoca conocimiento con el fin de darle cumplimiento al auto comisorio 0537 de fecha 14 de mayo de 2015. Mediante auto de fecha 20 de mayo SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO inspectora de Trabajo y Seguridad Social ordena adelantar averiguación preliminar con el fin de recopilar el material probatorio que permitiera determinar el archivo o la apertura de un proceso Administrativo Sancionatorio Laboral. Con Oficios No 02199 y 02200 de fecha 20 de mayo de 2015, se le comunica a la Empresa ELECTROSTAR y se solicitan los documentos pertinentes para esclarecer los hechos materia de la queja, así mismo mediante oficio No 02201 de fecha 20 de mayo de 2015, se le comunica a la quejosa el inicio de la averiguación preliminar oficio que fue devuelto por la empresa 472 invocando la causal que no existe el número, la comisión fue comunicada a la quejosa mediante Oficio No 02126 el cual fue devuelto por la empresa 472 indicando que el número no existe.

Con oficio radicado No. 03108 de fecha 02 de junio de 2015 el Señor WILLIAM CHALA PERALTA en calidad de Propietario de ELECTROSTAR, procede a darle respuesta a la queja presentada por las Señora YENNY ANDREA PALENCIA GUERRERO en el cual expreso que hacia al llegar a este despacho el pago de la seguridad social con oficio dirigido al Doctor José Mario Campillo Director de Parafiscales de la Gestión Profesional UGPP, junto con el pago de las prestaciones sociales de la quejosa (ffs 17 al 33 y 35, 40)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990. Así mismo la resolución No. 2143 de fecha 28 de mayo de 2014; faculta a los Coordinadores de IVC y Resolución de Conflictos la facultad de resolver de fondo las preliminares y/o apertura de Procedimientos administrativos sancionatorios.

El trabajo es un derecho individual y una obligación social que goza de especial protección del Estado en todas sus modalidades tal como lo establece el artículo 25 de la Constitución. Al respecto ha dicho la Honorable Corte Constitucional: "... no solo la actividad subordinada esta protegida por el derecho fundamental al trabajo... La Constitución más que al trabajo como actividad abstracta, protege al trabajador y su dignidad. De ahí el reconocimiento de una persona al derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, así como la manifestación de la protección del Estado en todas sus modalidades". No se puede concebir el derecho al trabajo aislado de la dignidad humana. La responsabilidad del estado va más allá de garantizar el derecho a tener un trabajo. Este es entendido como aquel que se realiza en condiciones propias que garanticen al trabajador la satisfacción más plena posible de todos sus derechos

Revisadas las diligencias obra los anexos presentados por ELECTROSTAR mediante el cual aporta el pago de los aportes de seguridad social y el pago de las prestaciones sociales firmado por la quejosa tal como consta en los folios (.33 y 40).

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 14 JUL 2015

Señor (a)  
YENNY ANDREA PALENCIA  
Carrera 42 N° 14-04  
Acacias Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.742 del 30 de junio de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con radicado N° 2486 de mayo 05/2015. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y siguientes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino. Se adjunto copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,

**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myram C.  
Elaboro: Myram C.  
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.

Ruta electrónica: C:\Users\EquiposMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMGIVGIVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL META  
URGENTE  
FECHA: 17 JUL 2015  
FOLIOS: 03070



Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio o Archivo de una Averiguación Preliminar.

Así mismo es claro que con respecto a las horas extras reclamadas por la quejosa este despacho no cuenta con material probatorio en el cual pueda verificar dicha situación y mal haría en iniciar una actuación administrativa por este hecho sin acervo probatorio.

Que en el caso en particular despacho archivara la presente querrela administrativa presentada por la Señora **YENNY ANDREA PALENCIA** ante la Unidad de Gestiones y parafiscales la cual fue enviada por el Grupo de Administración Documental a esta territorial.

Que una vez revisada la documentación aportada por la empresa se verifica el cumplimiento de sus obligaciones de empleador con respecto al pago de las prestaciones sociales y del pago de la seguridad social del periodo comprendido entre el 08 de agosto al 31 de diciembre de 2015.

Que la buena fe es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. En tal sentido el Ministerio se acoge a este principio legal y le da valor a todo lo aportado por **CHALA PERALTA Y/O ELECTROSTART** como quiera que el domicilio de la quejosa no existe y es imposible hacerle llegar toda la documentación aportada por el querrelado.

Que como quiera que este despacho trato de llevar acabo audiencia de conciliación la cual fracasó por falta de asistencia de la quejosa, es imposible corroborar interés alguno por parte de la misma en la presente averiguación.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR** la presente Actuación Administrativa Laboral en contra de **CHALA PERALTA Y/O ELECTROSTAR**, con NIT. 17.412.341-7, CIU3312, con domicilio judicial en la carrera 19 No 14-59 barrio Cooperativo de Acacias-Meta, con correo electrónico judicial: **electrostart@hotmail.es**, teléfono No 6569006, por queja interpuesta por la señora **YENNY ANDREA PALENCIA GUERRERO** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.123511512, dirección carrera 42 No 14-04 Acacias Meta.


**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 65 y ss de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Villavieco

**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Coordinadora de Grupo Prevención IVC  
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro: Sara R.  
Reviso aprobó Nubia A.

		Observaciones: <i>Observaciones de May</i> <i>CC 1122126382</i> <i>Numero de Empresa</i>	
Centro de Distribución:		CC: <i>1122126382</i>	
Nombre del distribuidor:		<i>Anderson Guerrero</i>	
Fecha 1:	DIA: <i>05</i>	MES: <i>01</i>	AÑO: <i>2018</i>
Fecha 2:	DIA:	MES:	AÑO:
<input type="checkbox"/> Desconocido		<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número	
<input type="checkbox"/> Rehusado		<input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> Cerrado		<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Fallido		<input type="checkbox"/> Aparentado Clausurado	
<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/>	
<b>Motivos de Devolución</b>			